



ra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Re

pública del Ecuador, a los once (11) días del mes de

diciembre de mil

C O N S T I T U C I O N novecientos noventa

DE LA COMPAÑIA y uno, ante mí Docto

TEXTILES Y ALGODON ra Ximena Moreno de

TEXAL S.A. Solines, Notaria Se-

QUE OTORGAN LOS SEÑORES: gunda del Cantón Qui

DIEGO ORDOÑEZ, GABRIELA to, comparecen: El -

SUAREZ, MARICARMEN PONCE, señor ¹ Diego Ordóñez,

PABLO ORTIZ GARCIA Y señorita ² Gabriela -

RODRIGO JIJON. Señor ³, Señora ⁴ Mari-

carmen Ponce, ⁵ señor

POR: S/. 2'000.000,00 Pablo Ortiz García,

DÍ 3 Copias y señor ⁶ Rodrigo Ji--

jón, todos por sus -

propios derechos. - -

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil solteros los dos primeros, divorciada la

tercera y casados los demás, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces ante la

Ley a quienes de conocerles doy fe y me solicitan

eleva a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro

de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar

una que contenga el contrato de constitución de una

sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAU S U L A P R I M E R A : C O M P A R E

C I E N T E S Y C O N T R A T O . - Comparecen

por sus propios derechos a la celebración de esta escritura, los señores: Diego Ordóñez, Gabriela Suárez, Maricarmen Ponce, Pablo Ortiz García, y Rodrigo Jijón. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y de estado civil solteros, los dos primeros, divorciada la tercera y casados los dos últimos. Todos los comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma simultánea una compañía anónima que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y por los siguientes estatutos. - C L A U S U L A S E G U N

D A . - E S T A T U T O S . - ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION: La denominación de la compañía es de TEXTILES Y ALGODON TEXAL S.A. y por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. - ARTICULO SEGUNDO. -

DOMICILIO. - El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrá establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. - ARTICULO

TERCERO. - DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

Se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto dedicarse a la compraventa, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles, a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras, conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos, a la fabricación, importación, exportación, compraventa de toda clase de vehículos automotores, sus accesorios, partes y piezas; podrá importar maquinarias para la construcción. La compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos para uso doméstico, industrial y comercial; a la venta, distribución y comercialización de combustibles. Además podrá brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas. A la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, calzado, maderas, cristales, muebles, artículos de oficina y papelería, alimentos. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; a la compraventa, importación y distribución de aparatos y suministros, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, de laboratorio, instrumentos musicales, joyas y artículos conexos a la rama de la joyería, bebidas

alcohólicas y aguas gaseosas. También podrá dedicarse a prestar asesoría en los campos jurídicos económico e inmobiliario, investigaciones y mercadeo interno; a la selección y evaluación de personal; a prestar servicios de computación, procesamiento de datos, a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas; fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, y demás infraestructura afín a este propósito. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía será de dos millones de sucres, dividido en dos mil acciones de un mil sucres cada



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

una. Los futuros aumentos o disminuciones de capital social se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías.- Todas las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil, inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción.- ARTICULO SEXTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y Gerente General y fiscalizada por el Comisario.- SEIS PUNTO UNO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, tiene las facultades de: a). Designar Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y comisarios y adoptar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos, fusión transformación y disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores de la Compañía; f) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes, hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía; g) Podrá interpretar el Presente Estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente relativo a su aplicación.- Las resoluciones de la Junta General de

Accionistas se tomarán por simple ~~se~~ mayoría de votos del capital pagado concurrente/ a la reunión, excepto en aquellos casos en los que la Ley establece un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ~~ordinarias~~ se reunirán, una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ~~ocho~~ días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo, no se contarán el día de la publicación ni el día de realización de la Junta. ~~Para~~ constituirse la Junta General deberá estar presente al menos la ~~mitad~~ del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituirá con la representación del capital pagado asistente. - Los accionistas podrán acudir personalmente o debidamente representados/ mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. - ~~Las Juntas Extraordinarias~~ se reunirán, en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con por lo menos ~~ocho~~ días de anticipación. - Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Extraordinarias, se expresará los asuntos que van a ser conocidos.- De conformidad al Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta puede reunirse también en forma universal, y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Las Juntas Generales se reuniran en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.- El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes un Director Ocasional para esa Junta.- En caso de falta del Gerente General, los accionistas designarán de entre los asistentes, un secretario ad-hoc para esa Junta.- Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- SEIS PUNTO DOS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General;

b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los

títulos de las acciones provisionales o definitivas. c)

Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y

vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás

miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de la

Junta General, y con los presentes estatutos.- d). Las

demás atribuciones que le fueren asignadas por los

estatutos, Junta General y los Reglamentos.- SEIS PUNTO

TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será

elegido por la Junta General para un período de cinco

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser

Gerente General no se requerirá ser accionista de la

Compañía.- El Gerente General es el representante

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- El

Gerente General tiene todas las atribuciones que le

concede la Ley de Compañías para el representante legal

y administrará la Empresa cumpliendo las obligaciones

que le señala la Ley para el administrador con las

limitaciones previstas en este Estatuto. Actuará,

además, como Secretario de la Junta General de

Accionistas y en tal calidad deberá suscribir las

actas que se elaboren. Cuidará bajo su responsabilidad

que la Compañía lleve sus libros sociales y contables

de acuerdo con la Ley; contratará personal de empleados

y funcionarios, determinando cuales son sus funciones

y remuneraciones; dentro de sus facultades se incluye

también las relativas a la procuración judicial de la

Compañía, incorporando las facultades que requieren de



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

autorización especial, tales como las mencionadas en el

artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento

Civil.- SEIX PUNTO CUATRO.- REEMPLASOS.- En caso de

falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo

reemplazará el Presidente, y tendrá las facultades o

atribuciones del reemplazado, mientras dure su ausencia

o impedimento. Cuando se trate de muerte o

imposibilidad permanente de algún titular o funcionario

principal, el sustituto previsto en los Estatutos

continuará con estas funciones hasta cuando el

Organismo correspondiente designe un nuevo titular.-

SEIS PUNTO CINCO.- FUNCIONES.- El Presidente y Gerente

General continuarán en el ejercicio de sus funciones

aún cuando el período para el cual fueron nombrados

hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente

reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso

de remoción, en el cual el funcionario terminará sus

funciones desde cuando tal hecho ocurra.- SEIS PUNTO

SEIS.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas,

nombrará un Comisario Principal y un Comisario

Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de

sus funciones. No es requisito ser accionista para ser

nombrado Comisario de la Compañía.- Ante la falta

temporal o definitiva del Comisario Principal sin

necesidad de ningún requisito le reemplazará y actuará

el Comisario Suplente. Tanto el Comisario Principal

como el Suplente cumplirán las obligaciones señaladas

en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO; FONDO DE

RESERVA LEGAL.- La Compañía formará su fondo de reserva

legal tomado de las utilidades líquidas y realizadas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que esto alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar los fondos de reserva voluntarios que estime necesarios.-

ARTICULO OCTAVO: LIQUIDACION: Al término del plazo de la Compañía, o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General la Compañía entrará en proceso de liquidación. La Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación. Si la Junta General así lo resuelve, el Gerente General de la Compañía que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la Compañía puede ser nombrado como liquidador principal. Igualmente, el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente.-

ARTICULO NOVENO: DELEGACION.- Queda claramente establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto regira la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente, la Compañía se regirá por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas otras disposiciones legales vigentes en el País que sean aplicables o que



Mra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social. - C L A U S U L A T E R C E R A . - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:			
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGAFO 50%	NUMERO DE ACCIONES
Diego Ordóñez	1'996.000	499'000	1,996
Pablo Ortiz García	1.000	250	1
Maricarmen Ponce	1.000	250	1
Gabriela Suárez	1.000	250	1
Rodrigo Jijón	1.000	250	1
TOTAL	2'000.000	500.000	2,000

Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco

por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos

mediante aporte en numerario, el restante setenta y

cinco por ciento será pagado dentro del plazo de dos

años contados a partir de la inscripción de este

contrato en el Registro Mercantil.- Se adjunta como

documento habilitante para que forme parte de la

escritura pública el comprobante de depósito en la

cuenta de integración de capital.- Los comparecientes

declaran que en su calidad de accionistas fundadores de

esta Compañía no se han reservado para su provecho

personal, ningún tipo de premios, gratificaciones o

beneficios especiales.- Usted, Señor Notario se

servirá anteponer o agregar las demás cláusulas de

estilo necesarias para la completa validez de la

escritura pública.- firmado).- Doctor Rodrigo Jijón.

Matrícula número dos mil doscientos veinte y seis.-

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

pública con todo el valor legal. Y leída que fue

íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, se

ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo

lo cual doy fe.- firmado).- Sr. Diego Ordóñez. Portador

de la C.I. 170686156-2. C.V. 007-375.- firmado). Sra. Ma-

ricarmen Ponce. C.I. 170375685-6.- firmado).- Doctor Pablo

Ortiz García, C.I. 170298993-8. C.V. 094-237. firmado).-

Dr. Rodrigo Jijón.- firmado).- Señorita Gabriela Suárez.

Portadora de la C.I. 170386379-3. C.V. 155-298. firmado).

Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda . - -

N.A.

JUN

08

Quito, 11 de Diciembre de 1991

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad se ha procedido a la apertura de la cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañia TEXTILES Y ALGODON TEXAL S.A., con la cantidad de \$ 500.000,00 (Quinientos mil sucres), fondos que permanecerán retenidos para los fines consiguientes.

ACCIONISTAS	VALOR
Diego Ordoñez	\$ 499.000,00
Gabriela Suárez	250,00
Maricarmen Ponce	250,00
Pablo Ortiz	250,00
Rodrigo Jijón	250,00
TOTAL	\$ 500.000,00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de Ustedes.

Atentamente,

Mauricio Cano
CITIBANK N.A.



7V

6992

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SENOR: LCDA. MARIA PAULINA ORDONEZ

No. Trámite 08738
Ciudad: QUITO
FECHA: 21/11/91

PRESENTE:

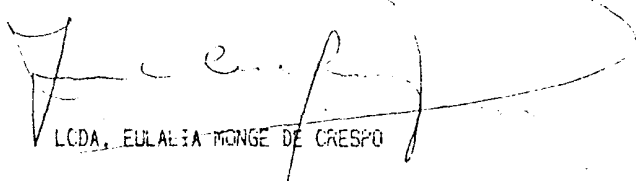
A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-TEXTILES Y ALGODON TEXAL S.A.

ACEPTADA: xxx

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


LCDA. EULALIA MONGE DE CRESPO

PROSECRETARIA

26 NOV. 1991

Se dor...



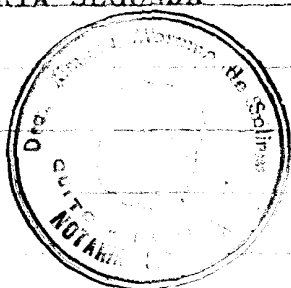
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

g6 ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA certificada en Quito, a diez y seis de diciembre
de mil novecientos noventa y uno.-

Dra. Ximena Moreno de Solines

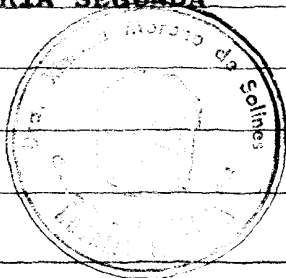
NOTARIA SEGUNDA



RAZON: De conformidad con lo ordenado por la Superinten-
dencia de Compañías en su Resolución Nro. 92.1.1.1.0131 de
24 de enero de 1992, tomé nota del contenido en dicha re-
solución al margen de la escritura de constitución de la
Compañía TEXTILES Y ALGODON TEXAL S.A. otorgada ante mí
el 11 de diciembre de 1991.- Quito, a treinta y uno de -
enero de mil novecientos noventa y dos.-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



[Firma manuscrita]

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Reso-

lución número ciento treinta y uno, del señor Intendente de
compañías de Quito, de 24 de enero de 1992, bajo el número
230 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la se-
gunda copia certificada de la escritura pública de constitución
de la coampañía "TEXTILES Y ALGODON TEXAL S.A.", otorgada el
11 de diciembre de 1991, ante el notario segundo del cantón,
Dra. Xiomena Moreno de Solines.- Se dá así cumplimiento a lo
dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de confor-
midad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de
1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto
del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1876.-
Quito, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.-
EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

